

ENMIENDAS A LA ORDENANZA DE TERRAZAS Y QUIOSCOS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN

NOVIEMBRE 2025



Grupo Municipal Socialista

Por un Madrid más bello, más habitable y más
amable con quienes lo viven y lo visitan.

PSOE
MADRID
AYUNTAMIENTO

ASUNTO: Enmiendas a la "Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración", aprobado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

ENMIENDA A LA TOTALIDAD

TIPO DE ENMIENDA: A la totalidad

TEXTO

Por el Grupo Municipal Socialista se presenta esta enmienda a la totalidad del Proyecto Definitivo de Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración, aprobado por la Junta de Gobierno el pasado 23 de octubre, en base a los siguientes motivos:

Esta nueva Ordenanza es consecuencia de la anulación por el TSJM de la anterior Ordenanza de 2022. Más allá de entrar en las causas que provocaron dicha anulación, lo cierto es que la elaboración de esta nueva Ordenanza suponía una oportunidad para, **previo diálogo con todas las partes interesadas**, lograr un acuerdo que diera lugar a un texto consensuado que contara con el apoyo mayoritario de los afectados.

Aprobar deprisa y corriendo, con un **plazo de alegaciones en agosto** y unos pocos días más de septiembre, una Ordenanza que ni escucha ni satisface a nadie, ha sido consecuencia de la falta de ese necesario **diálogo, negociación y acuerdo** que en esta Ordenanza no se han tenido. Si ha sido posible en otras grandes ciudades, también debería ser posible en Madrid contar con una ordenación del espacio público que sirva a los intereses de todos.

Por no dialogar, ni siquiera ha sido sometida esta Ordenanza al conocimiento del **Consejo Sectorial de Comercio y Hostelería** de la Ciudad de Madrid, donde están representados todos los agentes sociales afectados por esta actividad.

La ordenanza que se nos presenta refleja una **tendencia continuista** de una norma que se encuentra superada y que, a no mucho tardar, habrá que volver a modificar por el bien de todos. Lo deseable sería aprovechar la ocasión para abandonar el carácter uniforme y limitado que tiene la actual regulación y avanzar hacia una regulación más comprensiva, más ajustada a la diversidad de la ciudad y más adecuada a los tiempos, tal como están haciendo otras grandes ciudades de nuestro entorno.

Dada la dimensión de Madrid y su diversidad urbanística (Cascos históricos en el centro y en varios de sus distritos periféricos, ensanches decimonónicos y sus bulevares, las barriadas del siglo XX, los desarrollos del siglo XXI, etc), querer tener una Ordenanza que pretenda

regularlo todo, en todas las circunstancias y hasta el mínimo detalle con extensísimos artículos técnicos, es abocarla al fracaso en su aplicación y favorecer su incumplimiento.

Lo adecuado es disponer de una **ordenación general** con criterios para toda la ciudad, y **ordenaciones específicas para zonas** con características viarias similares sean distritos, barrios, o plazas singulares por su valor histórico, patrimonial o artístico. Regulaciones específicas que van más allá de los estudios de ordenación conjunta de terrazas que hace este Proyecto, y que pueden nacer tanto del impulso de oficio por los órganos municipales, como a instancia de los agentes económicos y sociales interesados.

Es triste que esta ordenanza no beba de la **experiencia de otras ciudades**. No hace falta irse muy lejos para conocer e incorporar a nuestra ordenanza elementos positivos como tiene San Sebastián con la regulación especial de la Parte Vieja y los planes de renovación de veladores; o de Barcelona, con las zonas de excelencia y los libros de estilo; o de París, con una interesante regulación sobre la estética en los llamados "*cahier de recommandations générales et d'inspirations*", y el compartir el espacio público con otras actividades y puestos que no son sólo de hostelería. Es decir, hay que ir hacia un **nuevo modelo de Ordenanza**, tal como está regulado en estas grandes ciudades.

Por ello, esta Ordenanza que solo está referida a terrazas y quioscos de hostelería y restauración, debería **ampliar su objeto a otras posibles instalaciones y puestos de carácter comercial**, como floristerías, librerías y otros, que pudieran situar sus lineales de exposición y venta en la vía pública, y que actualmente no cuentan con una regulación adecuada.

Por otro lado, ordenar correctamente el uso del espacio público, hacer complementarias las muchas actividades que en él se realizan, al tiempo de impedir abusos y tratos desiguales, obliga a **evitar la dispersión regulatoria** e incluir a la mayor parte de estas actividades en una misma norma.

Como antes mencionábamos, esta nueva regulación debe nacer del diálogo y acuerdo entre la administración municipal y los representantes vecinales y empresariales, tanto en el ámbito general de la ciudad como en los ámbitos zonales. Esto último permitiría, además, **desconcentrar la gestión, ampliar la participación** a otros agentes sociales interesados, y **dar nuevas competencias a las Juntas Municipales de Distrito**. Aspectos estos que no se contemplan en este Proyecto de Ordenanza.

Como tampoco se contempla que esa necesaria participación se extienda a la Comisión de Terrazas. Al igual que su elaboración debería haber sido fruto del diálogo y el acuerdo, su aplicación e interpretación también debería ser una labor compartida, por lo que **en la Comisión de Terrazas deben estar representados**, junto a los cargos y técnicos municipales, **los vecinos y empresarios**.

Hasta ahora la normativa no ha previsto la afectación a personas con discapacidad salvo para la movilidad en el entorno de la terraza. Hay que dar un paso más y, además de mantener esas limitaciones a la ubicación y extensión de las instalaciones, hacer que sean accesibles a las personas que se mueven en sillas de ruedas o en vehículos motorizados adaptados, contando con pasillos que faciliten su movilidad y con un mínimo de **mesas adaptadas**. En el mismo sentido de facilitar la accesibilidad, estos pasillos y demás espacios de la terraza deberán contar con la anchura suficiente para las personas que porten carritos para bebés, de la compra o similares.

Lamentablemente, este nuevo proyecto sigue sin avanzar en materia de **inclusión**.

Tampoco avanza en la **sostenibilidad** y en el cumplimiento estricto de la Agenda 2030, incluyendo requisitos como la prohibición de plásticos de un solo uso, prohibición de estufas de gas, exigencia de materiales adaptables al cambio climático, determinación de la huella ecológica de la terraza y otros.

Cualquier actividad en el espacio público tiene un impacto sobre la convivencia y mucho más cuando se trata de las terrazas de hostelería y restauración. El proyecto regula muchísimos aspectos de su funcionamiento, pero no establece **indicadores de seguimiento de impacto** (accesibilidad, contaminación acústica, contaminación luminosa, protección del mobiliario urbano, horarios, quejas, denuncias, etc), que periódicamente permitan una evaluación al efecto de potenciar sus aspectos positivos y reducir sus aspectos negativos.

Las normas se elaboran y aprueban con el ánimo de que se van a cumplir. Las **quejas y reclamaciones** más habituales sobre las terrazas se centran en las molestias y ruidos causados al vecindario, así como los incumplimientos de los horarios y los excesos en la ocupación de los espacios. Es decir, traen su causa en la indisciplina de quienes deben cumplir las normas y en la dejadez de quienes están obligados a hacerlas cumplir.

Este Proyecto refuerza el régimen sancionador, pero no hace lo mismo con los controles para que esos efectos perjudiciales no ocurran o lo sean en las menos de las ocasiones. Es decir, **ni facilita las denuncias, ni mejora la inspección**.

Respecto de las primeras, debería facilitarse a los usuarios, vecinos y demás afectados la información precisa sobre los términos y condiciones de autorización de la terraza (QR con los datos de la licencia y planos, acceso al visor urbanístico, etc)

Sobre el segundo aspecto, debería plantearse la creación de **unidades de agentes de la autoridad** encargadas de la vigilancia, control y sanción de los incumplimientos de esta normativa, sin descartar que pudiera asumir otras funciones relacionadas con la protección del espacio público (ruidos y molestias no solo provocadas por terrazas); además de poder hacer una labor mediadora en casos de conflictos menores.

Por último, hay que señalar que la ordenación y ocupación del espacio público y las actividades que en él se realizan, conforman la **imagen de la ciudad**. Las terrazas y quioscos son una parte muy importante de la escena urbana, por lo que deberían cuidarse y mejorarse la funcionalidad y la estética de sus instalaciones, sin descartar la celebración de un concurso internacional para la definición de los criterios estéticos y de diseño de las terrazas y quioscos, para todas o para cada una de las diferentes zonas de la Ordenanza

Nada dice este Proyecto de adoptar esas medidas que procuren y/o favorezcan la imagen, ni menos de fomentar las iniciativas que, al efecto, puedan impulsar los hosteleros y restauradores con la participación de vecinos y juntas municipales.

En resumen, este Proyecto de Ordenanza es otra ocasión perdida para ordenar de forma correcta, satisfactoria y con futuro la actividad de las terrazas y quioscos de hostelería y restauración, así como de otras actividades comerciales que se desarrollan en el espacio público, conciliando intereses, evitando molestias y conflictos, al tiempo de garantizar e impulsar el ejercicio de esta importante actividad económica y social para la ciudad de Madrid.

Por las razones expuestas, el Grupo Municipal Socialista solicita la devolución de este Proyecto de Ordenanza a la Junta de Gobierno.

ENMIENDAS PARCIALES

1. ESTANDARIZACIÓN DE CRITERIOS ESTÉTICOS Y DISEÑO

TIPO DE ENMINEDA: Modificación

TEXTO

Artículo 6

Incorporar al inicio del artículo 6, el siguiente texto

“Reglamentariamente se desarrollarán los criterios estéticos y de diseño del mobiliario que deberán seguir las terrazas y quioscos y sus elementos, en cada una de las zonas que se establezcan en la Ordenanza, atendiendo a la singularidad de la escena urbana en cada una de ellas, así como del valor histórico, patrimonial o artístico de su entorno.”

JUSTIFICACIÓN

Con esta enmienda se busca dar una mayor coherencia estética y paisajística, estableciendo la obligación de desarrollar criterios de diseño adaptados a la diversidad urbana de Madrid y a la zonificación que se plantea en otras enmiendas.

El proyecto de ordenanza incluye referencias genéricas sobre aspectos estéticos de las terrazas, pero muy limitado a los estudios de ordenación conjunta, careciendo además de una regulación específica y detallada que oriente el diseño del mobiliario y de los elementos de las terrazas según el valor y características de cada espacio público.

La escena urbana madrileña es singular y muy variada, y para su conservación y puesta en valor se requieren criterios coherentes que a la vez refuercen las peculiaridades de nuestro paisaje urbano y de la identidad de la ciudad.

Podría valorarse la celebración de un concurso internacional para la definición de los criterios estéticos y de diseño de las terrazas y quioscos en cada una de las diferentes zonas de la Ordenanza.

2. SUPRESIÓN DE OBSTACULOS EN EL ESPACIO PÚBLICO

TIPO DE ENMINEDA: Modificación

TEXTO

Artículo 7.1

Se suprimen los apartados h) e i) del del artículo 7, renumerando las letras del apartado 1

JUSTIFICACIÓN

Los elementos cuya supresión se plantea suponen más obstáculos en el espacio público. Es intención de esta enmienda minimizar la ocupación de este como consecuencia de la instalación de terrazas.

3. UBICACIÓN EN FACHADA

TIPO DE ENMINEDA: Modificación

TEXTO

Artículo 8.2.c)

Se sustituye el artículo 8.2.c). 1º, por el siguiente tenor:

"La totalidad de la terraza debe situarse en el espacio definido por las dos perpendiculares trazadas desde los extremos de la fachada del establecimiento. Excepcionalmente cuando esté acreditada por escrito la necesidad de ampliación y la no afección a los locales colindantes, podrá autorizarse salirse del citado espacio, debiendo permanecer al menos un 50% de las mesas y sillas autorizadas entre las dos perpendiculares trazadas desde los extremos de la fachada del establecimiento. Así mismo quedan excluidas de este requisito las terrazas comunitarias de mercados municipales."

JUSTIFICACIÓN

Para preservar el uso del espacio público, así como toda la actividad comercial, la instalación de la terraza debe limitarse al espacio frente a la fachada del establecimiento solicitante, salvo acreditación por escrito de la necesidad de ampliación y no afección a colindantes.

4. PROHIBICIÓN TERRAZAS EN VIALES DE EMERGENCIAS

TIPO DE ENMINEDA: Modificación

TEXTO

Artículo 8.2.k)

Modificación del artículo 8.2. epígrafe k) por la siguiente redacción:

Los viales de uso exclusivo para vehículos de emergencia no podrán ser autorizada ningún tipo de terrazas.

JUSTIFICACIÓN

Si los viales son de uso exclusivo para vehículos de emergencia, este uso es directamente incompatible con la instalación de terrazas.

5. TERRAZAS EN BULEVARES

TIPO DE ENMINEDA: Adición

TEXTO

Artículo 10.5

Añadir tras el primer párrafo del artículo 10.5:

En los bulevares podrá autorizarse la instalación de terraza siempre que se garantice la distancia mínima de 2,5 metros dentro del propio bulvar para el tránsito peatonal, pudiendo ser ampliada dicha distancia en aquellas calles con un gran flujo peatonal que lo aconseje.

JUSTIFICACIÓN

Los bulevares son ámbitos diseñados para el tránsito peatonal y la existencia de zonas verdes, por lo que la instalación de terrazas en su espacio debe estar condicionada a permitir la existencia de esas zonas verdes y el tránsito amable de las personas.

6. SEGURIDAD INDIVIDUAL Y COLECTIVA

TIPO DE ENMINEDA: Modificación

TEXTO

Artículo 11.1

Modificación del artículo 11.1, pasando a tener el siguiente texto:

1. Se garantizarán la seguridad individual y colectiva, el derecho a la salud frente al ruido, la accesibilidad universal y la movilidad de las personas en la zona donde se instalen las terrazas y en especial, en las inmediaciones de lugares de afluencia masiva de peatones y vehículos, y en los que pueda suponer algún riesgo o peligro para viandantes y tráfico en general.

JUSTIFICACIÓN

Si la inmensa mayoría de las quejas vecinales sobre las terrazas están referidas a las molestias por ruidos que estas producen, es necesario que el derecho a la salud frente al ruido conste como condición general para autorizar su instalación

7. MOBILIARIO APILADO

TIPO DE ENMINEDA: Modificación

TEXTO

Artículo 11.7

Se modifica el párrafo primero del artículo.11.7, pasando a tener el siguiente tenor:

7. No se autoriza el apilamiento del mobiliario y elementos de terraza en el exterior del establecimiento, debiendo estar totalmente recogido en su interior al finalizar el horario de funcionamiento de aquel. No obstante, previa solicitud y justificación por el interesado, y siempre que no suponga una afectación al mantenimiento y a la imagen del entorno más próximo, en aquellas zonas con suficiente espacio, se podrá autorizar el apilamiento del mobiliario y elementos de la terraza en el exterior, ocupando como máximo un 10 por ciento de la superficie autorizada para la terraza y exclusivamente dentro de sus límites.

JUSTIFICACIÓN

Si apilar el mobiliario y demás elementos de la terraza se justifica, entre otros, por el mantenimiento del espacio público y la afectación a la imagen del entorno, su excepcionalidad no puede suponer ignorar estas cuestiones esenciales.

8. CREACIÓN DE LA COMISIÓN DE CALIDAD DEL PAISAJE URBANO

TIPO DE ENMIENDA: Modificación

TEXTO

Artículo 14

Añadir un nuevo apartado 3 al artículo 14, con el siguiente tenor:

"Deberán obtener informe previo vinculante de la Comisión de Calidad del Paisaje Urbano, las solicitudes de instalación de terrazas y quioscos a ubicar en las proximidades de espacios con valores históricos o paisajísticos incluidos en el anexo V, así como de edificios, monumentos, establecimientos comerciales u otros elementos protegidos, y elementos de la escena urbana que por su singularidad merezcan una especial atención."

JUSTIFICACIÓN

Con esta enmienda pretende reforzar la protección del paisaje urbano mediante la intervención de un órgano especializado y con un criterio unitario en la materia, como es la Comisión de Calidad del Paisaje Urbano, que no sustituye a la comisión competente en materia de patrimonio histórico, si no que incorpora un punto de vista adicional.

Aunque el borrador de Ordenanza incluye la necesidad de dictamen de del órgano colegiado correspondiente para la protección del patrimonio histórico y natural para el caso de estudios de ordenación conjunta, entendemos que esto se queda corto al dejar fuera las afecciones a elementos puntuales como edificios, monumentos, visuales u otros que, quedando fuera de la regulación de estudios de ordenación conjunta, merezcan una especial atención.

Además, entendemos que la comisión de Calidad del Paisaje Urbano, dada la especificidad de su cometido, puede tener un papel decisivo a la hora de evitar actuaciones dispares, preservando así la identidad visual y cultural de la ciudad.

9. TERRAZAS EN ZONAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

TIPO DE ENMINEDA: Modificación

TEXTO

Artículo 21

Sustituir el texto del artículo 21 por el siguiente tenor:

"Cuando la terraza se sitúe en el ámbito de una zona declarada de protección medioambiental, el órgano competente para la autorización solicitará informe al órgano de gestión ambiental, teniendo carácter vinculante el resultado de dicho informe para el procedimiento de autorización."

JUSTIFICACIÓN

En las zonas declaradas de protección medioambiental la solicitud del informe debe ser obligatoria, no opcional, al igual que el resultado o conclusiones del mismo.

10. PLAZO PARA SANCIONES FIRMES

TIPO DE ENMINEDA: Modificación

TEXTO

Artículo 24.1.d)

Modificar el artículo 24.1.d), sustituyendo dos años por tres años, quedando el párrafo como sigue:

d) Cuando la misma persona cometa dos infracciones muy graves, una muy grave y dos graves, o tres graves, en el término de tres años, siempre que hayan sido sancionadas por resolución firme en vía administrativa.

Durante el plazo de dos años desde la extinción por resolución administrativa firme, el titular de la autorización responsable de la infracción no podrá solicitar la expedición de una nueva autorización de terraza vinculada al mismo establecimiento.

JUSTIFICACIÓN

Consideramos que el plazo de dos años es del todo insuficiente para que las sanciones adquieran la condición de firmes en vía administrativa, de tal forma que se haría inaplicable este precepto.

11. INFORMACIÓN VISIBLE Y DISPONIBLE EN LA ENTRADA DEL LOCAL

TIPO DE ENMINEDA: Modificación

TEXTO

Artículo 27 c)

Sustituir el artículo 27 c) por el siguiente tenor:

"Colocar la autorización para la instalación de la terraza en el establecimiento principal, de forma visible desde el exterior, junto con el plano de detalle exigido en el artículo 19.2.c). Dicho plano y la información que contiene debe localizarse en la entrada principal del local, de forma que sea visible desde la vía pública y a una altura entre los 1,20 y 1,60 metros de altura. Igualmente deberá colocarse en la puerta principal del establecimiento un QR visible desde la calle que remita a la información específica descriptiva de la terraza publicada en los portales web municipales."

JUSTIFICACIÓN

Mejora del texto incorporando elementos adicionales de información y concretando la localización del plano detalle.

12. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

TIPO DE ENMINEDA: Modificación

TEXTO

Artículo 27 n)

Sustituir el artículo 27. epígrafe n) por el siguiente texto:

“Estar al corriente de pago de sus cotizaciones a la Seguridad Social y de todas sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Madrid y demás administraciones públicas”

JUSTIFICACIÓN

Exigir únicamente el cumplimiento de las obligaciones tributarias municipales y específicamente las relacionadas con la terraza, es del todo insuficiente para otorgar una autorización de explotación económica que se va a realizar en el ámbito público.

13. INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN CONJUNTA

TIPO DE ENMINEDA: Modificación

TEXTO

Modificar el epígrafe del Título II por el siguiente:

"Zonas especiales de terrazas. Instrumentos de ordenación conjunta"

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con nuestro modelo de ordenanza descrito en la enmienda a la totalidad.

14. DEFINICIÓN DE ZONAS ESPECIALES

TIPO DE ENMINEDA: Modificación

TEXTO

Artículo 28

Sustituir el artículo 28 por el siguiente texto:

“Las zonas especiales de terrazas son aquellas sometidas a condiciones específicas por encontrarse en determinadas zonas urbanas o reunir especiales circunstancias que permitan su consideración de forma conjunta. Se ordenan mediante un acto administrativo general denominado “plan regulador de zona”, que contempla las condiciones para las autorizaciones de terrazas incluidas dentro de su ámbito.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con nuestro modelo de ordenanza descrito en la enmienda a la totalidad.

15. PLAN REGULADOR DE ZONA

TIPO DE ENMINEDA: Modificación

TEXTO

En los artículos 29 y siguientes del Título III.

Sustituir los términos "estudio", por "plan"; y "estudio de ordenación conjunta", por "plan regulador de zona"

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con nuestro modelo de ordenanza descrito en la enmienda a la totalidad.

16. INICIO DEL PLAN REGULADOR DE ZONA

TIPO DE ENMINEDA: Modificación

TEXTO

Artículo 33.1

Sustituir el artículo 33.1. por el nuevo texto:

“El procedimiento del plan regulador de zona se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, a petición razonada del distrito o del área competente en materia de medio ambiente, obras y equipamientos, seguridad o patrimonio histórico, Consejo de Terrazas, entidades representativas de los hosteleros y restauradores interesados, y asociaciones vecinales y sociales presentes en la zona afectada”

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con nuestro modelo de ordenanza descrito en la enmienda a la totalidad y con el objeto de ampliar el número de entidades promotoras de zonas especiales

17. PARTICIPACIÓN EN EL PLAN REGULADOR DE ZONA

TIPO DE ENMINEDA: Modificación

TEXTO

Artículo 33.3

Sustituir el artículo 33.3 por la siguiente redacción:

"La propuesta de iniciación será suscrita por el órgano superior titular de los distritos o áreas promotoras, contará con un informe de carácter consultivo del Consejo de Terrazas e incorporará un trámite de información pública previo a su remisión al órgano competente para su aprobación, y un trámite de audiencia a las entidades, asociaciones y personas interesadas del ámbito de la ordenación"

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con nuestro modelo de ordenanza descrito en la enmienda a la totalidad y con el objeto de garantizar la participación de las entidades promotoras de zonas especiales

18. PUBLICIDAD DEL PLAN REGULADOR DE ZONA

TIPO DE ENMINEDA: Modificación

TEXTO

Artículo 33.4

Sustituir el segundo párrafo del artículo 33.4. por la siguiente redacción:

"La resolución de inicio será comunicada a los órganos competentes de los distritos afectados y a los demás promotores, al Consejo de Terrazas, y a las demás entidades promotoras económicos y sociales, y se dará la oportuna publicidad en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Madrid."

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con nuestro modelo de ordenanza descrito en la enmienda a la totalidad y con el objeto de garantizar la participación de las entidades promotoras de zonas especiales

19. APROBACIÓN DEL PLAN REGULADOR DE ZONA

TIPO DE ENMINEDA: Modificación

TEXTO

Artículo 34.2

Sustituir el artículo 34.2. por la siguiente redacción:

"El plan especial de zona se aprobará mediante decreto del titular del órgano competente que incluirá como anexo el contenido del plan"

JUSTIFICACIÓN

Consideramos que el procedimiento más adecuado de aprobación de un plan especial de zona de terrazas debe ser mediante decreto.

20. DECRETO DE APROBACIÓN DEL PLAN REGULADOR DE ZONA

TIPO DE ENMINEDA: Modificación

TEXTO

Artículo 35

Sustituir el artículo 35. por la siguiente redacción:

"El decreto de aprobación se publicará en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid y se comunicará a los promotores y distritos afectados.

El órgano competente dispondrá la publicación de las correspondientes resoluciones de inicio y de aprobación, incluido el contenido de los planes especiales de zona, en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Madrid"

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con las enmiendas anteriores

21. DECRETO DE APROBACIÓN DEL PLAN REGULADOR DE ZONA

TIPO DE ENMINEDA: Modificación

TEXTO

Artículo 48.3

Sustituir el apartado 3 del artículo 48, por el siguiente tenor:

"3. El quiosco permanente y su terraza se ajustarán a las disposiciones previstas en el Título I, y, en su caso, al Título II cuando estén ubicados en zonas sujetas a un Plan Especial"

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con las enmiendas anteriores

22. CONSEJO EN LUGAR DE COMISIÓN DE TERRAZAS

TIPO DE ENMINEDA: Modificación

TEXTO

Título VI

Sustituir el epígrafe del Título VI y todos los términos Comisión que se disponen en los artículos 64 y 65, por la palabra Consejo.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con nuestro modelo de ordenanza descrito en la enmienda a la totalidad, la participación de las entidades empresariales y vecinales obliga a que sea a través de un Consejo, y no de una Comisión que no deja de ser un órgano administrativo más.

23. CONSEJO DE TERRAZAS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN

TIPO DE ENMINEDA: Modificación

TEXTO

Sustituir el artículo 64. por la siguiente redacción:

"1. El Consejo de Terrazas de Hostelería y Restauración se creará y regulará por decreto del alcalde, conforme al régimen de los órganos colegiados municipales previsto en el artículo 76 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración del Ayuntamiento de Madrid, de 31 de mayo de 2004, sin perjuicio de las normas específicas de desarrollo que regulen su funcionamiento interno, aprobadas por el propio Consejo.

2. Estará integrado por titulares de órganos municipales con competencias relacionada con el objeto de la ordenanza, representantes de las asociaciones más representativas de hosteleros y restauradores, y representantes de las federaciones más representativas de vecinos y vecinas de Madrid".

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con nuestro modelo de ordenanza descrito en la enmienda a la totalidad, la participación de las entidades empresariales y vecinales obliga a que sea a través de un Consejo, y no de una Comisión que no deja de ser un órgano administrativo más.

24. FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE TERRAZAS

TIPO DE ENMIENDA: Supresión

Texto

Artículo 65.3

Se suprime el apartado 3 del artículo 65

JUSTIFICACIÓN:

Conforme a nuestra enmienda al artículo 34.2, el Plan Especial de Zona se aprobará mediante decreto del órgano competente y no por la Comisión de Terrazas.

25. MEDICIONES DE RUIDO EN LAS ZONAS SATURADAS**TIPO DE ENMINEDA:** Adición**TEXTO**

Artículo 65

Añadir un nuevo apartado 6 al artículo 65, con el siguiente tenor:

"El Consejo encargará que se realicen mediciones de ruido de forma rotacional en los puntos más contaminados, que se determinarán en base a los datos municipales y a propuesta de los Consejos Locales de Seguimiento. Los equipos de medición permanecerán en cada punto de forma continuada al menos 168 horas. Obteniendo así los indicadores Ld, Le y Ln correspondientes a una semana representativa de la actividad normal de la zona a evaluar. Los niveles de ruido obtenidos de estas mediciones serán accesibles por los ciudadanos a través de la web del ayuntamiento."

JUSTIFICACIÓN

Esta enmienda busca garantizar un compromiso por parte del consistorio de llevar a cabo un seguimiento y control de los conflictos generados por las terrazas en las zonas saturadas. Para evitar tener una foto fija y debido a la naturaleza subjetiva en la percepción del ruido, esta enmienda pretende que se hagan mediciones significativas de las zonas más contaminadas de modo que permitan evaluar en el tiempo la calidad acústica de la zona para poder ejercer una vigilancia y control adecuado.

26. INFORMES AMBIENTALES

TIPO DE ENMINEDA: Adición

TEXTO

Artículo 65

Se incorpora un nuevo apartado 7 al artículo 65, con el siguiente texto:

"El consejo de Terrazas evaluará y considerará las repercusiones ambientales y acústicas de cada emplazamiento y propondrá la elaboración de informes cuando sea considerado oportuno en función de la zona de instalación de la terraza o quiosco de restauración y hostelería."

JUSTIFICACIÓN

La instalación de terrazas y quioscos de hostelería y restauración no resulta inocua para el entorno, el espacio público y la ciudadanía. Por ello se hace necesario disponer de todas las garantías posibles a la hora de su autorización por lo que sería más que adecuado disponer de un informe de las posibles repercusiones ambientales en la tramitación de la solicitud de la misma.

27. CONSEJOS LOCALES DE SEGUIMIENTO DE TERRAZAS DE HOSTELERIA**TIPO DE ENMINEDA:** Adición**TEXTO**

Se crea un nuevo artículo 66, con el siguiente tenor:

1. Se constituirán, a su vez, por parte de las Juntas Municipales de Distrito, Consejos locales de Seguimiento para cada una de las zonas saturadas por terrazas.
2. Estarán integradas por titulares de órganos municipales con competencias relacionadas con el objeto de la ordenanza, así como por representantes de asociaciones vecinales, de hostelería, de comercio y de empresas de la zona
3. Los consejos se constituirán en un máximo de 3 meses tras la aprobación de la ordenanza. Esta comisión estará integrada por representantes de asociaciones vecinales, de hostelería, de comercio y de empresas de la zona y de los órganos municipales competentes para hacer un seguimiento de la ejecución y de los resultados alcanzados por el Plan.
4. En el marco de dichos consejos, se elaborarán y desarrollarán un planes específicos o campañas de vigilancia, control e inspección conjunta entre las instancias municipales competentes, que será revisado y evaluado anualmente y cuyos resultados se elevaran a la Comisión de Terrazas de Hostelería y Restauración. Se potenciarán las medidas dirigidas a la vigilancia, el control y la inspección para el cumplimiento del plan zonal en el área delimitada.

JUSTIFICACIÓN

Dada la gran diversidad de zonas tensionadas en Madrid —cada una con características, problemáticas y necesidades específicas—, se considera imprescindible la creación de comisiones de seguimiento de ámbito local, siguiendo el modelo ya implantado en las Zonas de Protección Acústica Especial (ZPAE).

Cada consejo deberá constituirse para su ámbito territorial concreto e integrar una representación equilibrada de los distintos agentes implicados, incluyendo representantes del Ayuntamiento de Madrid, así como de las asociaciones vecinales, del sector de la hostelería, del comercio y de las empresas locales. De este modo se garantizaría una participación efectiva y plural en la gestión del ruido urbano, promoviendo soluciones adaptadas a la realidad de cada zona y favoreciendo el cumplimiento de los objetivos del Plan.

28.RPT AGENTES DE TERRAZAS

TIPO DE ENMINEDA: Adición

TEXTO

A añade una nueva disposición adicional quinta con el siguiente texto:

"En el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ordenanza, se procederá a la creación en la Relación de Puestos de Trabajo de todas las Juntas Municipales de Distrito de los puestos de personal técnico cualificado en número suficiente para ejercer correctamente las funciones de inspección relativas al cumplimiento de todos los extremos autorizados en las terrazas, quioscos y otros puestos situados en el espacio público, en materia de disciplina urbanística y de control de la contaminación acústica. Dicho personal tendrá el carácter de agente de la autoridad, tal y como reconocen, entre otros, el artículo 190 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid, y el artículo 27 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido".

JUSTIFICACIÓN

Tal como mencionamos en la enmienda a la totalidad debe garantizarse el cumplimiento de la ordenanza en todos sus términos, por lo que es necesario crear estas unidades especializadas de agentes de la autoridad en cada distrito.

29. PLAN DE SEGUIMIENTO

TIPO DE ENMINEDA: Adición

TEXTO

Se añade una nueva disposición adicional sexta con el siguiente texto:

"Disposición adicional sexta. Plan de Seguimiento.

En el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ordenanza, se aprobará el Plan de Seguimiento que permita evaluar el cumplimiento de los objetivos, fines, medidas y efectos de esta ordenanza, y se definirá el órgano encargado de su implementación.

El Plan de Seguimiento contemplará la periodicidad regular de las revisiones, los indicadores a monitorizar, el análisis los resultados, y en su caso, justificación de la necesidad de realizar ajustes, manteniendo registros y documentación acreditativa de todo el proceso para demostrar el esfuerzo continuo de la Administración Municipal en dar cumplimiento a esta ordenanza."

JUSTIFICACIÓN

La función de los planes de seguimiento de las políticas públicas es garantizar su eficacia al medir el progreso hacia los objetivos, identificar áreas de mejora y tomar decisiones informadas. Además, promueven la transparencia y la rendición de cuentas, y facilitan el aprendizaje para mejorar futuras acciones.

El texto sometido a Información Pública de la Ordenanza no contempla ninguna medida para evaluar dichos aspectos, por lo que se considera necesaria la inclusión de una Disposición Adicional al respecto.

30. GEMELO DIGITAL DE TERRAZAS

TIPO DE ENMINEDA: Adición

TEXTO

Se añade una nueva disposición adicional séptima con el siguiente texto:

"Disposición adicional séptima. Transparencia de la información georreferenciada.

En el plazo máximo de 6 meses desde la entrada en vigor de esta Ordenanza, se publicará, tanto en el Portal de Datos Abiertos del Ayuntamiento, como en el Visor del Geoportal, la información georreferenciada de cada terraza autorizada comprensiva de todos los datos descriptivos de la misma (estacionalidad, horarios, condiciones geométricas de la ocupación, mobiliario, delimitadores, construcciones ligeras, etc.)."

JUSTIFICACIÓN

En consonancia con el nuevo apartado c) del artículo 27.

31. ESTUFAS ELÉCTRICAS

TIPO DE ENMINEDA: Adición

TEXTO

Incorporar al Anexo II, un nuevo epígrafe j) con el siguiente texto:

"j) En las terrazas de autorización anual se podrán utilizar estufas y sistemas de calefacción eléctricos siempre que no superen una potencia de máxima de 150 W/m². La autorización debe ser revisada por la Comisión de Terrazas de Hostelería y Restauración y en caso de ser otorgada podrá ser instalada entre el 1 de noviembre y el 30 de abril y no podrán ser utilizada fuera de ese periodo de tiempo. Además, el Ayuntamiento de Madrid incentivará el uso de mantas de restaurante para paliar las temperaturas más frías de la intemperie."

JUSTIFICACIÓN

Para reducir las emisiones de dióxido de carbono (CO₂) y contribuir de manera efectiva a la agenda 2030.



PSOE
MADRID
AYUNTAMIENTO